



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 2008

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la política fijada en el Acta 48 del 6 de diciembre de 2007 y la Resolución N° 9, del 14 de agosto de 2008, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y la política de administración de los recursos pesqueros desarrollada a partir del Acta N° 48, de fecha 6 de diciembre de 2007, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la Resolución N° 9, del 14 de agosto de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron los Derechos de Transferencia para las Autorizaciones de Captura asignadas hasta la fecha de esta resolución.

Que en la Resolución N° 14, de fecha 2 de octubre de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se asignaron Autorizaciones de Captura para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), lo que motiva a incluir en el Anexo de la citada Resolución N° 9 el valor correspondiente a dicha especie, que debe ser considerado sobre la vieira entera.

Que, asimismo, resulta necesario definir en forma explícita las operaciones de transferencia alcanzadas por los Derechos de Transferencia a fin de evitar una extensión no deseada.

Que por dichas razones resulta conveniente sustituir el texto de la parte dispositiva de la Resolución N° 9, de fecha 14 de agosto de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la parte dispositiva de la Resolución N° 9, del 14 de agosto de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Las transferencias de Autorizaciones de Captura asignadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a partir del Acta N° 48 de fecha 6 de diciembre de 2007, entre dos personas físicas o jurídicas, estarán sujetas al pago de un Derecho de Transferencia.

ARTÍCULO 3°.- Los cesionarios deberán abonar el Derecho de Transferencia establecido en el artículo precedente que será equivalente al valor que, por cada tonelada transferida, se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación percibirá los Derechos de Transferencia en el tiempo y la forma que determine, en la cuenta del FONDO NACIONAL PESQUERO.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 15/2008



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO

	Especies	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
1	Merluza negra	<i>Dissostichus eleginoides</i>	\$ 147.89
2	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	\$ 11.09
3	Polaca	<i>Micromesistius australis</i>	\$ 11.09
4	Vieira patagónica (vieira entera)	<i>Zygochamys patagonica</i>	\$ 28.77